

Constancia Secretarial

Señora Juez: Le informo que la presente demanda de trámite ejecutivo, fue radicada el 29 de octubre de 2020 y recibida en este Juzgado el mismo día a través del correo electrónico a las 2:52 p.m. La demanda consta de un archivo con 41 folios en el cuaderno principal, y una de las páginas referente a medidas cautelares. El apoderado de la entidad demandante en SIRNA aparece con tarjeta profesional vigente y con la dirección electrónica notificaciones@grupogersas.com.co A Despacho.

Medellín, 10 de noviembre de 2020



JUAN DAVID PALACIO TIRADO
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Diez de noviembre de dos mil veinte

Auto interlocutorio	1348
Proceso	EJECUTIVO
Demandante	COOPERATIVAMULTIACTIVA COPROYECCIÓN ¹
Demandado	CÉSAR ANTONIO NARVÁEZ MENDOZA ²
Radicado	05 001 40 03 007 2020 00761 00
Temas y subtemas	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Teniendo en cuenta que la presente demanda se ajusta a lo preceptuado en los artículos 82, 84, 422 del Código General del Proceso, así como a lo previsto en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, en concordancia con el Decreto 806 de 2020, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago en favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA COPROYECCIÓN y en contra de CÉSAR ANTONIO NARVÁEZ MENDOZA, por las siguientes sumas de dinero:

- a. Por la suma de CINCUENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS MIL TRESCIENTOS OCHENTA PESOS M.L. (\$51.600.380) por concepto de capital, incorporado en el pagaré n° 1009613.

¹ Dirección electrónica: carmen.blanco@coproyeccion.com.co

² Dirección electrónica: cesar.narvaez@hotmail.com

- b.** Por los intereses de mora liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, desde el 17 de octubre de 2020, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente decisión a la parte demandada de conformidad con los artículos 291 y 292 del CGP, y en concordancia con el Decreto legislativo 806 de 2020, e infórmesele que cuentan con un término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones.

TERCERO: RECONOCER personería al abogado JESÚS ALBEIRO BETANCUR VELÁSQUEZ³, portador de la tarjeta profesional número 246.738 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en representación del demandante conforme al poder conferido.

CUARTO: ADVERTIR a la parte demandante y su apoderado que deberán guardar bajo su custodia el título ejecutivo (original) materializado o físico, ya que eventualmente se puede requerir por parte del Despacho la presentación del mismo.

NOTIFÍQUESEⁱ

RH

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

Firmado Por:

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **558ac9e6fdff392ca546a7537e8faaf93fc78bf31a0d620cb043b5fe46424cbd**
Documento generado en 10/11/2020 10:09:31 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 080 (E)** Hoy **11 de noviembre de 2020** a las 8:00 a.m. Juan David Palacio Tirado. Secretario.

³ **Dirección electrónica:** notificaciones@grupogersas.com.co